



Expediente N°5595/01

Los Polvorines, 10 JUL 2019

VISTO el Estatuto de la Universidad Nacional de General Sarmiento; la Resolución (CS) N°6194/17; el Expediente N°5595/01 y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución (CS) N°6194/17 se aprobó el Reglamento del Programa de becas académicas, de la Universidad Nacional de General Sarmiento;

Que el proceso de revisión global de las distintas normativas de la universidad acontecido a partir de la aprobación del Estatuto requiere la adecuación del Reglamento del Programa de Becas Académicas de la Universidad Nacional de General Sarmiento;

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica realizó la intervención que es de su competencia;

Que el Consejo Superior aprobó el dictamen de la Comisión de Interpretación y Normativa que introduce modificaciones a la propuesta;

POR ELLO:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SARMIENTO

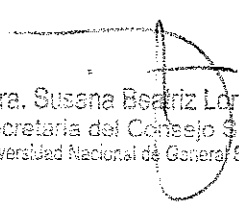
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dejar sin efecto la Resolución (CS) N°6194/17.

ARTICULO 2°.- Aprobar el Reglamento del Programa de becas académicas de la Universidad Nacional de General Sarmiento, que como anexo forma parte de la presente resolución en cuarenta y un (41) páginas.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese a los Institutos, a la Secretaría de Investigación, a la Secretaría Académica, a la Secretaría de Administración, a la Dirección General de Asesoría Jurídica, a la Unidad de Auditoría Interna, a la Dirección General Unidad de Biblioteca y Documentación y a la Dirección General de Comunicación Institucional y Prensa. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN (CS) N° 7356


Dra. Susana Beatriz Lombardi
Secretaria del Consejo Superior
Universidad Nacional de General Sarmiento


Dra. Gabriela Leticia Diker
Rectora
Universidad Nacional de General Sarmiento



Anexo
Resolución (CS) N° 7356

**Reglamento del Programa de becas académicas
de la Universidad Nacional de General Sarmiento**

Capítulo I:
Presentación General

Artículo 1º: El Programa de becas académicas de la Universidad Nacional de General Sarmiento se regirá por lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 2º: El objeto del Programa es otorgar becas a estudiantes universitarios/as y graduados/as de la UNGS, con la finalidad de desarrollar sus capacidades para la docencia universitaria, la investigación y el desarrollo, y, para aquellos/as que hayan completado sus estudios de grado, promover la articulación de las actividades a desarrollar con la formación de posgrado, conforme las características y objetivos que la UNGS considera convenientes. Asimismo, se trata de articular esta formación y las tareas previstas en las becas con las actividades de investigación y/o docencia de la UNGS en cuyo marco se desarrollan.

Además, se busca facilitar un mejor acceso y desarrollo en las instituciones del sistema científico tecnológico argentino o en instituciones académicas del exterior, como así también en actividades laborales y profesionales, ya sea del sector público, del sector privado o en instituciones no gubernamentales orientadas al desarrollo de políticas públicas.

Capítulo II:
Descripción general del Programa

Artículo 3º: Las becas del Programa que organiza y financia o cofinancia la UNGS, serán costeadas por un fondo de becas de formación en investigación y docencia, cuyo monto será determinado cada año por el Consejo Superior, sobre la base de la política plurianual y/o anual.

Artículo 4º: El/La becario/a radicará su beca en el Instituto de la UNGS al que pertenece su Director/a. El Instituto en el que se radique el/la becario/a se compromete a permitir el desarrollo de su plan de tareas en igualdad de condiciones que el resto de su personal de investigación y docencia, favoreciendo y estimulando la interacción del/de la becario/a con los equipos de investigadores docentes de la UNGS y facilitando el uso de los recursos técnicos y de infraestructura disponibles.

De las categorías

Artículo 5º: El Programa comprende las siguientes categorías, con sus correspondientes subcategorías de becas:

A.- Becas para estudiantes de grado de la UNGS

A.1.- Becas de formación en docencia

- Dedicación parcial (12 hs. semanales)

A.2.- Becas de formación en docencia y desarrollo tecnológico y/o social

- Dedicación exclusiva (40 hs. semanales)

A.3.- Becas de formación en docencia e investigación

- Dedicación exclusiva (40 hs. semanales)

B.- Becas para graduados/as de la UNGS con hasta 18 meses de recibidos

B.1.- Becas de formación en docencia

- Dedicación parcial (12 hs. semanales)
- Dedicación semiexclusiva (25 hs. semanales)

B.2.- Becas de formación en docencia y desarrollo tecnológico y/o social

- Dedicación semiexclusiva (25 hs. semanales)
- Dedicación exclusiva (40 hs. semanales)

B.3.- Becas de formación en docencia e investigación

- Dedicación semiexclusiva (25 hs. semanales)
- Dedicación exclusiva (40 hs. semanales)

C.-Becas para graduados/as de la UNGS con hasta 36 meses de recibidos

C.1.- Becas de formación en docencia en articulación con formación de posgrado

- Dedicación parcial (12 hs. semanales)
- Dedicación semiexclusiva (25 hs. semanales)

C.2.- Becas de formación en docencia e investigación en articulación con formación de posgrado

- Dedicación semiexclusiva (25 hs. semanales)
- Dedicación exclusiva (40 hs. semanales)

D.- Becas para graduados/as de la UNGS con hasta 36 meses de recibidos

D.1.- Becas de formación en docencia e investigación en articulación con formación de posgrado

- Dedicación exclusiva (40 hs. semanales)



Artículo 6º: Los/as postulantes a becas podrán usufructuar hasta cuatro (4) becas del presente programa. No podrán postularse quienes hayan usufructuado anteriormente una beca académica de la UNGS orientada a los mismos fines de formación de igual o de categoría superior.

En su condición de estudiantes podrán ser beneficiarios/as de dos (2) categorías de becas destinadas a estudiantes, siempre que tengan distintos fines de formación.

En su condición de graduados/as, podrán ser beneficiarios/as de dos (2) becas de las categorías destinadas a graduados/as, siempre que tengan distintos fines de formación.

De las incompatibilidades

Artículo 7º: Las becas del Programa serán incompatibles durante su vigencia con:

- a) El ejercicio de un cargo de investigador/a docente;
- b) Las becas de estudio de la UNGS u otras becas de similares características;
- c) Las becas de capacitación en gestión académica y en servicios a la comunidad de la UNGS;
- d) Otras becas de mérito de cualquier categoría en organismos, agencias u otras instituciones públicas o privadas, orientadas a los mismos fines de formación que definen al presente Programa;
- e) Las becas académicas de formación de posgrado de cualquier institución –nacional o extranjera–, salvo en aquellos casos en que se trate de una beca institucionalmente articulada entre la UNGS y la institución interviniente, articulación que deberá constar detalladamente en la presentación y tramitación de la beca o, de producirse con posterioridad, ser informada a la Comisión de Becas.

Artículo 8º: Cuando el/la becario/a realice trabajo docente en la universidad, éste deberá realizarse en la/s asignatura/s no incluida/s en su plan de tareas.

Artículo 9º: La cantidad de horas comprometidas en la totalidad de las actividades que desarrolla el/la becario/a no deberá superar las cincuenta (50) horas semanales. La Secretaría de Investigación de la universidad deberá velar por el cumplimiento de este criterio en cada caso.

De la convocatoria

Artículo 10º: La convocatoria para la adjudicación de las becas del presente Programa estará a cargo de la Secretaría de Investigación de la universidad y se realizará anualmente, previa aprobación de la misma mediante resolución del Rectorado, según los requisitos generales que se establecen en este Reglamento, los lineamientos, las políticas, criterios y/o pautas que establezca con carácter plurianual o anual el Consejo Superior, los procedimientos que fije el/la Rector/a y las disposiciones de la Secretaría de Investigación de la universidad emitidas a esos efectos.

Artículo 11º: La convocatoria se dará a publicidad en la UNGS durante al menos quince (15) días corridos previos al inicio del período de inscripción, que será de al menos diez

(10) días hábiles. No se admitirán presentaciones fuera de término ni incompletas. Se aceptará una sola presentación por postulante para cada convocatoria.

De la Comisión de Becas

Artículo 12º: El/La Rector/a tendrá a su cargo la designación de una Comisión de Becas integrada por el/la Secretario/a de Investigación de la Universidad o la persona a quien éste/a designe, por el/la Secretario/a Académico/a de la Universidad o la persona a quien éste/a designe y por un/a representante por cada Instituto quienes deberán reunir los requisitos exigidos para los/as directores/as de las becas de formación en docencia e investigación categoría estudiantes, con su correspondiente suplente, nombrados/as a propuesta de los respectivos Consejos de Instituto.

Los/as integrantes de la Comisión de Becas durarán cuatro (4) años en sus funciones.

Artículo 13º: Participarán de la Comisión, en carácter de veedores/as, dos (2) estudiantes y dos (2) graduados/as, o sus respectivos/as suplentes designados/as por el/la Rector/a a partir de la propuesta elevada por la representación estudiantil y de graduados/as del Consejo Superior. No podrán participar como veedores/as quienes se postulen a las becas del Programa o tengan becas en curso. Los/as veedores/as podrán formular por escrito observaciones referidas a cuestiones de defecto, forma y de procedimiento, así como de manifiesta arbitrariedad. La designación de los/as veedores/as finalizará el día en que vence el mandato de quienes los/as han propuesto.

Artículo 14º: La propuesta a candidatos/as a veedores/as se hará de forma escrita y acompañada de la firma de los/as consejeros/as superiores. Cada espacio de estudiantes y graduados/as sólo podrá presentar un/a (1) veedor/a titular y un/a (1) suplente, o acompañar la propuesta presentada por otro espacio.

Se ordenarán los/as candidatos/as a titulares de mayor a menor, en función de la cantidad de firmas obtenidas, seguido de los/as suplentes ordenados bajo el mismo criterio. Posteriormente, se designarán los/as veedores/as titulares y suplentes respetando dicho ordenamiento.

Artículo 15º: La Comisión de Becas será convocada para su actuación por la Secretaría de Investigación de la universidad y funcionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de los/as integrantes que representan a los Institutos y el/la Secretario/a de Investigación de la universidad o por quien lo/a represente.

Las decisiones se tomarán por mayoría simple. Tendrán voz y voto los/as representantes de los Institutos, mientras que el/la Secretario/a de Investigación de la universidad, o la persona a quien éste/a designe, tendrá voz, pero no voto, salvo en caso de empate. El/La Secretario/a Académico/a de la universidad, o la persona a quien éste/a designe, tendrá voz, pero no voto, salvo en caso de empate en ausencia del/de la Secretario/a de Investigación de la universidad o la persona a quién éste/a designe.

Artículo 16º: La Comisión de Becas elaborará el dictamen en el que propondrá el orden de mérito de acuerdo con los anexos del presente reglamento, teniendo en cuenta la



información académica proporcionada por la respectiva Secretaría, así como también la calificación de antecedentes y los planes de trabajo para cada tipo de beca otorgada por la correspondiente comisión disciplinar.

Artículo 17º: Son funciones de la Comisión de Becas:

- a) Seleccionar a los/as integrantes de las comisiones disciplinarias, de acuerdo a la propuesta elevada por el/la Secretario/a de Investigación de la universidad;
- b) Fijar las pautas y criterios para la elaboración del informe de las comisiones disciplinarias para cada una de las categorías y subcategorías de becas;
- c) Analizar y dar conformidad a los informes realizados por las comisiones disciplinarias pudiendo solicitar su ampliación;
- d) Elaborar el dictamen de evaluación de las presentaciones teniendo en cuenta los informes elaborados por las comisiones disciplinarias;
- e) Elaborar la propuesta del orden de mérito de los/as postulantes para su elevación al Consejo Superior;
- f) Informar al Consejo Superior el resultado de las evaluaciones de los informes de avance o finales de los/as becarios/as cuando estos no sean satisfactorios;
- g) Aprobar la continuidad como becarios/as de quienes posean becas para graduados/as con hasta 36 meses de recibidos por 24 meses de duración teniendo en cuenta el informe de la comisión disciplinar y el certificado de cursos, seminarios y/o materias aprobadas emitido por el posgrado que curse el/la becario/a;
- h) Autorizar los cambios que sean propuestos para ejercer la dirección de los/as becarios/as;
- i) En caso de renuncia del/de la director/a, y de no existir codirector/a, proponer al/a la becario/a un nuevo/a director/a a sugerencia del/de la renunciante;
- j) Autorizar los cambios de planes de tareas y carreras de posgrado –cuando corresponda-, presentados por los/as becarios/as avalados/as por su director/a;
- k) Aceptar las renunciaciones de los/as becarios/as elevadas por los/as Directores/as;
- l) Establecer los plazos para la presentación de los informes de avance y final de los/as becarios/as, conjuntamente con los de desempeño, enviados por los/as respectivos/as directores/as de becas;
- m) Resolver sobre las solicitudes para asistir a congresos, conferencias, jornadas, etc. que se financian con el fondo de becas en relación con la disponibilidad presupuestaria y el plan de formación del/de la becario/a;
- n) Dictaminar sobre las prórrogas de los/as becarios/as que habiendo elegido un programa de becas de 24 (veinticuatro) meses soliciten su cambio a 36 (treinta y seis) como consecuencia de su formación doctoral;
- o) Proponer al Consejo Superior las sanciones previstas en el presente reglamento para directores/as, codirectores/as y becarios/as, cuando correspondan.

De las Comisiones Disciplinarias

Artículo 18º: Las comisiones disciplinarias estarán conformadas por 5 (cinco) investigadores/as docentes contemplando la variedad de líneas de investigación de los

campos disciplinares existentes y de modo tal que queden representados/as en las comisiones, investigadores/as docentes de aquellos Institutos que participan de dichas áreas disciplinares. Para el caso de las becas de formación en docencia y desarrollo tecnológico y/o social las comisiones disciplinares podrán estar integradas por investigadores/as docentes integrantes de diferentes comisiones si el proyecto así lo requiere.

La necesidad de una comisión interdisciplinaria quedará a criterio de la comisión en la que el proyecto se presente para evaluación y deberá ser expresada mediante dictamen escrito.

Podrán participar de las comisiones disciplinares los/as veedores/as de los claustros de estudiantes y de graduados/as que participen en la Comisión de Becas.

Artículo 19º: Las comisiones disciplinares funcionarán válidamente por mayoría simple.

Artículo 20º: Para formar parte de las comisiones disciplinares los/as investigadores/as docentes deberán cumplir los mismos requisitos que los/as integrantes de la comisión de becas.

Artículo 21º: Serán funciones de las comisiones disciplinares:

- a) Asesorar a la Comisión de becas y elaborar los informes de evaluación de las postulaciones de los/as inscriptos/as de acuerdo con los anexos del presente reglamento y las pautas y criterios que establezca la Comisión de Becas;
- b) Ampliar los fundamentos de su dictamen en caso de impugnación;
- c) Confeccionar los informes de evaluación de los informes de avance y de finalización de las becas.

Artículo 22º: Los/as directores/as de beca no podrán estar presentes en el momento en que se evalúen tanto los antecedentes como los planes de sus postulantes. En los casos en los que, por la definición temática en la que se desarrolla la labor del/de la postulante, el/la único/a investigador/a docente que pudiera estar en condiciones de asistir a la comisión en la evaluación fuese el/la director/a del/de la postulante, se procederá a convocar a investigadores/as externos/as a la UNGS, conforme con el procedimiento establecido para la evaluación de proyectos de investigación de la UNGS.

Artículo 23º Las comisiones disciplinares elaborarán sus informes de evaluación atendiendo las pautas y criterios que en cada convocatoria y para cada categoría, establezca la Comisión de Becas.

De las impugnaciones

Artículo 24º: El dictamen de evaluación y la propuesta de orden de mérito de la Comisión de Becas deberá ser publicado en la cartelera de la Secretaría de Investigación, dentro de los 2 (dos) días hábiles de producido, por un plazo de 3 (tres) días hábiles y será impugnable por defectos de forma y de procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los 2 (dos) días hábiles de finalizada su publicación.



Artículo 25º: La impugnación deberá interponerse por escrito y dirigirse al/a la Rector/a debiendo constar los datos personales, el domicilio real y el mail de notificaciones. Se presentará en la Dirección de Mesa de Entradas y Archivo de la Universidad. Cuando lo considere pertinente, el/la Rector/a podrá pedir aclaraciones y/o ampliaciones, a la Comisión de Becas que deberá expedirse en el plazo de 5 (cinco) días hábiles previa intervención de la comisión disciplinar correspondiente.

Artículo 26º: Previo dictamen de la Dirección General de Asesoría Jurídica, el Consejo Superior, resolverá las impugnaciones presentadas, si las hubiere, aprobará o modificará por razones fundadas el orden de mérito de los/as postulantes y adjudicará las becas.

De la adjudicación

Artículo 27º: La resolución del Consejo Superior de adjudicación de las becas será publicada durante 15 (quince) días hábiles en las correspondientes carteleras de la UNGS. Vencido ese plazo, si el/la beneficiario/a de la beca no se presentara a notificarse en la Secretaría de Investigación, la beca será adjudicada a quien continúe en el orden de mérito aprobado por el Consejo Superior.

Artículo 28º: Con posterioridad a la adjudicación, los/as becarios/as, sus directores/as y codirectores/as (cuando fueran designados/as) suscribirán con la UNGS un contrato en el cual constarán la aceptación de las condiciones del presente Reglamento, los derechos y obligaciones aquí establecidos y demás requisitos que se deriven de las condiciones de la convocatoria.

De la extensión de las becas

Artículo 29º: Las becas para estudiantes (en todas sus subcategorías) y para graduados/as con hasta 18 (dieciocho) meses de recibidos/as (en todas sus subcategorías) se otorgarán por un período de 12 (doce) meses consecutivos.

Artículo 30º: Las becas para graduados/as con hasta 36 (treinta y seis) meses de recibidos/as (en todas sus subcategorías) se otorgarán por un período de 24 (veinticuatro) o 36 (treinta y seis) meses consecutivos según se especifique en la convocatoria. La continuidad de un año para el siguiente estará condicionada al grado de avance en el plan de estudios de formación en posgrado demostrado por el/la becario/a mediante certificado de la institución educativa donde cursare sus estudios.

De la extinción de las becas

Artículo 31º: Las becas se extinguirán por:

- a) Renuncia del/de la becario/a;
- b) Cancelación del Consejo Superior frente a un incumplimiento del/de la becario/a.

Artículo 32º: En caso de renuncia del/de la becario/a, éste/a y su director/a deberán comunicarlo a la Comisión de Becas, presentando en el mismo acto el informe correspondiente. La Secretaría de Investigación tramitará los procedimientos administrativos referidos a la renuncia del/de la becario/a. Si la renuncia se produjera sin que existan avances en el trabajo, la Universidad, a través del Rectorado, y por causas debidamente fundamentadas, podrá exigir el reintegro de la totalidad o de parte de la asignación mensual recibida.

Artículo 33º: Si un/a becario/a renunciara a su beca en el transcurso de los 90 (noventa) días corridos de su adjudicación, la beca será otorgada a quien continúe en el orden de mérito aprobado por el Consejo Superior. Si se produjeran renunciaciones fuera del período establecido, la Comisión de Becas podrá considerar la necesidad y conveniencia de realizar una nueva adjudicación a quien continúe en el orden de mérito aprobado por el Consejo Superior.

Artículo 34º: Cuando el/la becario/a tuviere un desempeño insatisfactorio a juicio de la Comisión de Becas, ésta deberá informarlo al Consejo Superior para que proceda a la cancelación de la beca.

Artículo 35º: A la finalización de la beca el/la becario/a, su director/a y codirector/a, si lo hubiera, deberán presentar un informe final. Dicho material será considerado por la Comisión de Becas que emitirá el dictamen correspondiente.

Capítulo III:

De los órganos intervinientes

De las atribuciones del Consejo Superior

Artículo 36º: Son atribuciones del Consejo Superior:

- a) Establecer con carácter plurianual y/o anual, lineamientos, políticas, criterios y/o pautas que orienten y enmarquen al Programa de becas académicas de la UNGS;
- b) Establecer anualmente el aporte al fondo general para financiar el Programa de becas académicas de la UNGS;
- c) Resolver las impugnaciones y aprobar o modificar con razones fundadas el orden de mérito de los/as postulantes propuesto por la Comisión de Becas;
- d) Adjudicar las becas del Programa de becas académicas de la UNGS;
- e) Resolver sobre la cancelación de la beca cuando el desempeño del/de la becario/a sea insatisfactorio o cuando éste/a incumpla con las obligaciones derivadas de este reglamento y del contrato oportunamente suscripto con la UNGS;
- f) Reemplazar e inhabilitar al/a la director/a y/o codirector/a de beca que no cumpla con sus obligaciones derivadas de este reglamento y del contrato oportunamente suscripto con la UNGS.

De las atribuciones del/de la Rector/a



Artículo 37º: Son atribuciones del/de la Rector/a:

- a) Aprobar la convocatoria anual del Programa de becas académicas;
- b) Tramitar cuando corresponda el reintegro de la totalidad o de parte de la asignación mensual recibida por el/la becario/a en caso de que el Consejo Superior cancele la beca por incumplimiento del/de la becario/a.

De las atribuciones de la Secretaría de Investigación de la universidad

Artículo 38º: Son atribuciones de la Secretaría de Investigación de la universidad:

- a) Aprobar los formularios de inscripción, previo dictamen de la Comisión de Becas;
- b) Convocar a las reuniones de la Comisión de Becas y prestar la asistencia técnica correspondiente;
- c) Proponer a la Comisión de Becas una lista de pares disciplinares para conformar las comisiones disciplinares;
- d) Designar sobre la base del dictamen de la Comisión de Becas, a los/as integrantes de las comisiones disciplinares;
- e) Difundir los criterios propuestos por la Comisión de Becas para las solicitudes de viáticos y las fechas y condiciones de entrega de informes de avance y finales;
- f) Convocar a las reuniones de las comisiones disciplinares y prestar la asistencia técnica correspondiente;
- g) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

Capítulo IV:

De los/as Directores/as y Codirectores/as

Artículo 39º: Son obligaciones del/de la director/a de beca:

- a) Responsabilizarse por el plan de tareas presentado por el/la becario/a, brindarle apoyo para formular el plan de trabajo, establecer las tareas de docencia y definir las actividades de formación del/de la becario/a;
- b) Responsabilizarse por la capacitación del/de la becario/a, por el cumplimiento de los objetivos y tareas del plan propuesto y de la actividad docente y/o de formación que comprende su plan de beca y por la presentación de los informes correspondientes;
- c) Participar de las actividades académicas relacionadas con el/la becario/a convocadas por la UNGS;
- d) Completar los correspondientes informes de desempeño en las fechas que se estipulen, informando sobre el cumplimiento del plan de tareas y toda otra información que le solicite la Comisión de Becas. El incumplimiento en la presentación de los informes dará lugar a la cancelación de la beca y constará en los informes sobre las tareas realizadas por el/la investigador/a docente director/a o codirector/a de la beca;
- e) No ausentarse de su lugar de trabajo por un período mayor a 30 (treinta) días corridos mientras dirija la beca. Cuando lo hiciera por ese lapso y hasta 120 (ciento veinte) días corridos, deberá proponer a la Comisión de Becas un director/a

sustituto/a. Cuando existiera un/a codirector/a ya asignado/a al otorgarse la beca, éste/a asumirá automáticamente todas las responsabilidades del/de la director/a toda vez que éste se ausente o esté impedido/a dentro de ese lapso de tiempo. Cuando su ausencia fuera superior al límite antes mencionado, o razones de fuerza mayor le impidieran ejercer la dirección, el/la codirector/a o un/a director/a sustituto/a designado/a lo/a reemplazará por el período de beca que reste;

- f) En caso de renunciar, comunicar su renuncia a la Comisión de Becas con una antelación de 30 (treinta) días hábiles, proponiendo un/a nuevo/a director/a para el/la becario/a, en caso de que no hubiera codirector/a;
- g) Conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento, la política plurianual y/o anual y las normas aclaratorias y de implementación que de él emanen, debiendo comunicar a la Secretaría de Investigación sobre cualquier trasgresión al mismo.

Artículo 40º: Mensualmente, el/la director/a de la beca firmará el pago de la asignación del/de la becario/a. Ésta será la oportunidad para informar a la Comisión de Becas en caso que se presenten dificultades en el cumplimiento del plan de beca.

Artículo 41º: Son obligaciones del/de la codirector/a de beca:

- a) Reemplazar al/a la director/a asumiendo todas sus responsabilidades, toda vez que éste/a se ausente transitoriamente, esté impedido/a por razones extraordinarias o renuncie a su condición de director/a;
- b) Participar en la supervisión de la capacitación del/de la becario/a;
- c) Participar de las actividades académicas convocadas por la UNGS relacionadas con el/la becario/a;
- d) Conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento, la política plurianual y/o anual y las normas aclaratorias y de implementación que de él emanen, debiendo comunicar a la Secretaría de Investigación sobre cualquier trasgresión al mismo.

Artículo 42º: El incumplimiento por parte del/de la director/a o codirector/a de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, y de las que se deriven del contrato, podrá dar lugar a su reemplazo por el Consejo Superior e inhabilitación para desempeñarse como director/a o codirector/a de cualquier otra beca UNGS en al menos una y hasta dos convocatorias a partir del establecimiento de la sanción.

Artículo 43º: Los/as investigadores/as docentes, los/as profesores/as extraordinarios/as y miembros del sistema de ciencia y tecnología con sede de trabajo en la UNGS cuando sean directores/as o codirectores/as no podrán tener bajo su dirección o codirección más de 3 (tres) becarios/as en el presente Programa, por lo tanto solo podrán avalar el número de postulaciones que, de resultar ganadoras, sólo impliquen la dirección de 3 (tres) becarios/as por año calendario.

No contabilizarán en el máximo de becarios/as a dirigir quienes se mantengan en tal condición producto de la licencia por maternidad.



Artículo 44º: Los/as docentes con dedicación simple cuando sean directores/as o codirectores/as no podrán tener bajo su dirección o codirección más de 1 (un/a) becario/a en el presente Programa, por lo tanto solo podrán avalar el número de postulaciones que, de resultar ganadoras, sólo impliquen la dirección de 1 (un/a) becario/a por año calendario.

No contabilizarán en el máximo de becarios/as a dirigir quienes se mantengan en tal condición producto de la licencia por maternidad.

Capítulo V:

De los/as Becarios/as

Artículo 45º: Son derechos del/de la becario/a:

- a) Modificar el plan de trabajo cuando existan razones fundadas y cuente con el consentimiento del/de la director/a y en conformidad con la Comisión de Becas, dejando constancia y justificando dichos cambios en los informes correspondientes;
- b) Proponer a la Comisión de Becas el cambio del/de la director/a y/o codirector/a de su beca;
- c) En caso de renuncia del/de la director/a y de no contar con codirector/a, aceptar la propuesta de nuevo/a director/a efectuada por la Comisión de Becas, o bien, poner a consideración de la misma otra propuesta de nuevo/a director/a en los pasos que le fije la Comisión;
- d) Solicitar financiamiento para asistir a congresos o reuniones científicas mediante nota conjunta con el/la director/a para el pago de viático e inscripciones, en conformidad con los criterios de solicitud de viáticos;
- e) Tendrá derecho a las siguientes licencias:
 - e.1) Por enfermedad prolongada, manteniendo la asignación mensual de la beca durante ese período y prorrogándose la fecha de presentación del informe por un período igual al de la licencia. Esta última prórroga será al solo efecto de la presentación del informe y no supondrá prolongación de la beca;
 - e.2) Por maternidad, 3 (tres) meses manteniendo la asignación mensual de la beca durante ese período y prorrogándose la fecha de presentación del informe por un período igual al de la licencia. Esta última prórroga será al solo efecto de la presentación del informe y no supondrá prolongación de la beca. La licencia podrá extenderse por un período de hasta 4 (cuatro) meses más, suspendiéndose a partir del inicio de la extensión la asignación mensual, cuyo pago se reanudará a su reincorporación a las tareas de la beca correspondiente.
- f) Tener licencia anual durante el período de receso que establece la UNGS para el personal de investigación y docencia, lo que no modificará la duración total de la beca ni las fechas de presentación de los informes;
- g) Percibir la asignación mensual correspondiente;
- h) Renunciar a su beca.

Artículo 46º: Son obligaciones de los/as becarios/as:

- a) Desarrollar las tareas estipuladas en el plan de trabajo aprobado, comenzando a partir de la fecha establecida en la correspondiente resolución de adjudicación;
- b) Elevar a la Comisión de Becas para su aval las modificaciones del plan de trabajo o carrera de posgrado –cuando corresponda- en acuerdo con el/la director/a de la beca;
- c) Presentar al/a la director/a de su beca y, por su intermedio a la Comisión de Becas, los informes de avance y final relativos a su labor como becario/a en las fechas que oportunamente establezca la Comisión de Becas o cada vez que les sean solicitados. También tomar conocimiento de la evaluación de los informes de avance y finales. El incumplimiento de la presentación de los informes en las fechas acordadas por la Comisión de Becas y difundidos oportunamente podrá dar lugar a la cancelación de la beca;
- d) Asistir y participar en los eventos académicos que convoque la UNGS vinculados con su actividad;
- e) Poner a disposición de su director/a y de la Secretaría de Investigación toda la información relativa al desarrollo de su labor como becario/a, cada vez que le sea solicitada;
- f) Conocer y cumplir las disposiciones del presente Reglamento, la política plurianual y/o anual y las normas aclaratorias y de implementación que de él emanen.

Artículo 47º: El incumplimiento, por parte del/de la becario/a, de las condiciones establecidas en el presente Reglamento, y de las que se deriven del contrato, podrá dar lugar a la acción de reintegro de la asignación mensual otorgada y, de corresponder, a sanciones disciplinarias, sin perjuicio de la cancelación de la beca por el Consejo Superior.

Capítulo VI:

De las Categorías de becas

A.- Becas para estudiantes de grado de la UNGS

A.1.- De formación en docencia

Artículo 48º: Esta categoría estará destinada a desarrollar la formación en docencia, en el ámbito de la UNGS. Las actividades estarán supervisadas por un/a director/a y un/a codirector/a, si lo/la hubiera.

Artículo 49º: Son requisitos para aspirar a esta beca:

- a) Ser estudiante activo/a;
- b) Haber aprobado como mínimo el 35% del plan de estudios de la carrera por la que se postule;
- c) Haber aprobado la/s asignatura/s en la/s que cumplirá las tareas docentes o asignaturas que presupongan el dominio de los contenidos necesarios para



desarrollar dicha tarea a juicio del/ de la director/a, lo que será certificado por la Secretaría Académica (quedando excluidas las equivalencias externas);

- d) Tener un promedio general de seis (6) puntos o más;
- e) No haber recibido sanciones disciplinarias en la UNGS.

Artículo 50º: Son requisitos para dirigir y codirigir esta beca:

- a) Ser docente o investigador/a docente de la UNGS, regular o interino/a, o miembro del Sistema de Ciencia y Tecnología (investigador/a o becario/a postdoctoral) con sede de trabajo en UNGS, o profesor/a extraordinario/a. Para estos últimos dos casos se deberá contar además con un/a codirector/a excepto que se trate de un/a docente en la materia motivo de la beca;
- b) Poseer más de cinco (5) años de experiencia como docente universitario/a, una vez graduado/a.

Artículo 51º: Los/as postulantes deberán presentar un plan de tareas elaborado conjuntamente y bajo la responsabilidad de su director/a, que deberá corresponderse con la/s asignatura/s de cuyo equipo forme parte su director/a o en su defecto el/la codirector/a de la beca. Dicho plan comprenderá:

- a) Actividades a desarrollar en el aula en labores de asistencia a la docencia en la/s asignatura/s correspondiente/s;
- b) Actividades de planificación educativa;
- c) Actividades formativas internas o externas.

Artículo 52º: El/La becario/a que durante el transcurso de su beca finalizara su carrera de grado no perderá por esta razón su condición de becario/a.

Artículo 53º: Estas becas tendrán una exigencia de 12 (doce) horas semanales de labor, y conllevan la expresa recomendación de que las actividades de la beca no interfieran el desarrollo de sus estudios.

Artículo 54º: La asignación mensual de estas becas se fijará como el equivalente al 25.31% del básico vigente correspondiente a un/a investigador/a docente ayudante de primera con dedicación exclusiva

A.2.- De formación en docencia y proyectos de desarrollo tecnológico y/o social

Artículo 55º: Esta categoría estará destinada a desarrollar la formación en docencia y en la elaboración y ejecución de proyectos de desarrollo tecnológico y/o social, en el ámbito de la UNGS. Las actividades estarán supervisadas por un/a director/a y un/a codirector/a, si lo/la hubiera.

Artículo 56º: Son requisitos para aspirar a esta beca:

- a) Ser estudiante activo/a;
- b) Haber aprobado como mínimo el 50% del plan de estudios de la carrera por la que se postule;

- c) Haber aprobado la/s asignatura/s en la/s que cumplirá las tareas docentes o asignaturas que presupongan el dominio de los contenidos necesarios para desarrollar dicha tarea a juicio del/de la director/a, lo que será certificado por la Secretaría Académica, (quedando excluidas las equivalencias externas);
- d) Tener un promedio general de seis (6) puntos o más;
- e) No haber recibido sanciones disciplinarias en la UNGS.

Artículo 57º: Son requisitos para dirigir y codirigir esta beca:

- a) Ser investigador/a docente de la UNGS, regular o interino/a, o miembro del sistema de Ciencia y Tecnología (investigador/a o becario/a postdoctoral) con sede de trabajo en UNGS, o profesor/a extraordinario/a. Para estos dos últimos casos se deberá contar además con un/a codirector/a excepto que se trate de un/a docente en la materia motivo de la beca;
- b) Poseer más de cinco (5) años de experiencia como docente universitario/a en cualquier categoría;
- c) Integrar un proyecto de investigación acreditado por la UNGS o por algún otro organismo del Sistema de Ciencia y Tecnología, con sede en la Universidad;
- d) Demostrar antecedentes en investigación o desarrollo o innovación. Se considerarán las siguientes posibilidades:
 - Dirección de becarios/as de I+D+i del Programa de Becas académicas de la UNGS, de otras Universidades o de los organismos del Sistema de Ciencia y Tecnología nacional o provincial, o;
 - Dirección o codirección de Proyectos de I+D+i de la UNGS, de otras Universidades nacionales o de los organismos del Sistema de Ciencia y Tecnología, o;
 - Poseer categoría I, II o III del Programa Nacional de Incentivos, o;
 - Poseer título de posgrado (maestría o doctorado).

Artículo 58º: Los/as postulantes deberán presentar un plan de tareas elaborado conjuntamente y bajo la responsabilidad de su director/a, que comprenderá tres aspectos: la presentación de un proyecto de desarrollo tecnológico y/o social, las tareas de docencia y las de formación. Las tareas respectivas que deriven de la condición de becario/a serán aquellas previamente establecidas en el plan aprobado, según los requisitos establecidos en el presente Reglamento y/o los procedimientos aclaratorios que se dispongan.

Artículo 59º: El proyecto de desarrollo del/de la becario/a estará relacionado con el proyecto de investigación de cuyo equipo forme parte el/la director/a de la beca o en el de una asignatura, de la que deberá formar parte su director/a o codirector/a, que contenga contenidos consistentes con la propuesta. Dicho plan tendrá como objetivo el diseño de dispositivos de intervención y/o gestión, aplicables al objeto de estudio. El plan de docencia deberá corresponderse a la/s asignatura/s de cuyo equipo forme parte su director/a o, en su defecto, el codirector/a de la beca.



Artículo 60º: El/La becario/a que durante el transcurso de su beca finalizara su carrera de grado no perderá por esta razón su condición de becario/a.

Artículo 61º: Estas becas tendrán una exigencia de 40 (cuarenta) horas semanales de labor, y conllevan la expresa recomendación de que las actividades de la beca no interfieran en el desarrollo de sus estudios.

Artículo 62º: La asignación mensual de las becas de formación en docencia y proyectos para estudiantes se fijará como el equivalente al 52.04% del básico vigente correspondiente a un/a investigador/a docente ayudante de primera, con dedicación exclusiva.

A.3.- De formación en investigación y docencia

Artículo 63º: Esta categoría estará destinada a desarrollar la formación en docencia e investigación, en el ámbito de la UNGS. Las actividades estarán supervisadas por un/a director/a y un/a codirector/a, si lo/la hubiera.

Artículo 64º: Son requisitos para aspirar a esta beca:

- a) Ser estudiante activo/a;
- b) Haber aprobado como mínimo el 50% del plan de estudios de la carrera por la que se postule;
- c) Haber aprobado la/s asignatura/s en la/s que cumplirá las tareas docentes o asignaturas que presupongan el dominio de los contenidos necesarios para desarrollar dicha tarea a juicio del/de la director/a, lo que será certificado por la Secretaría Académica, (quedando excluidas las equivalencias externas);
- d) Tener un promedio general de seis (6) puntos o más;
- e) No haber recibido sanciones disciplinarias en la UNGS;

Artículo 65º: Son requisitos para dirigir y codirigir esta beca:

- a) Ser investigador/a docente de la UNGS, regular o interino/a, o miembro del sistema de Ciencia y Tecnología (investigador/a o becario/a postdoctoral) con sede de trabajo en UNGS, o profesor/a extraordinario/a. Para estos últimos dos casos se deberá contar además con un/a codirector/a excepto que se trate de un/a docente en la materia motivo de la beca;
- b) Poseer más de cinco (5) años de experiencia como docente universitario/a en cualquier categoría;
- c) Integrar un proyecto de investigación acreditado por la UNGS o por algún otro organismo del Sistema de Ciencia y Tecnología, con sede en la Universidad;
- d) Demostrar antecedentes en investigación o desarrollo o innovación. Se considerarán las siguientes posibilidades:
 - Dirección de becarios/as de I+D+i del Programa de Becas académicas de la UNGS, de otras Universidades o de los organismos del Sistema de Ciencia y Tecnología nacional o provincial, o;

- Dirección o codirección de Proyectos de I+D+i de la UNGS, de otras Universidades nacionales o de los organismos del Sistema de Ciencia y Tecnología, o;
- Poseer categoría I, II o III del Programa Nacional de Incentivos, o;
- Poseer título de posgrado (maestría o doctorado).

Artículo 66º: Los/as postulantes deberán presentar un plan de tareas elaborado conjuntamente y bajo la responsabilidad de su director/a, que comprenderá tres aspectos: investigación, docencia y formación. Las tareas respectivas que deriven de la condición de becario/a serán aquellas previamente establecidas en el plan aprobado, según los requisitos establecidos en el presente Reglamento y/o los procedimientos aclaratorios que se dispongan.

Artículo 67º: El plan de investigación del/de la becario/a estará relacionado con el proyecto de investigación de cuyo equipo forme parte el/la director/a de la beca. El plan de docencia deberá corresponderse con la/s asignatura/s de cuyo equipo forme parte su director/a o, en su defecto, el codirector/a de la beca.

Artículo 68º: El/La becario/a que durante el transcurso de su beca finalizara su carrera de grado no perderá por esta razón su condición de becario/a.

Artículo 69º: Estas becas serán de dedicación exclusiva (40 horas semanales) y conllevan la expresa recomendación de que el plan de tareas del/de la becario/a no interfiera con el desarrollo de sus estudios de grado.

Artículo 70º: La asignación mensual de las becas de formación en docencia y proyectos para estudiantes se fijará como el equivalente al 52.04% del básico vigente correspondiente a un/a investigador/a docente ayudante de primera, con dedicación exclusiva.

B.- Becas para graduados/as de la UNGS con hasta 18 meses de recibidos/as

B.1.- De formación en docencia

Artículo 71º: Esta categoría estará destinada a desarrollar la formación en docencia, en el ámbito de la UNGS, orientadas por un/a director/a y un/a codirector/a, si lo/la hubiera.

Artículo 72º: Son requisitos para aspirar a esta beca:

- a) Ser graduado/a de cualquier carrera de grado de la UNGS (entendiéndose por graduado/a, sólo a los efectos del presente reglamento, haber aprobado todas las asignaturas de la carrera por la que se postula);
- b) Tener menos de 18 (dieciocho) meses de graduado/a (entendiéndose como fecha de graduación, la fecha de aprobación de la última asignatura de la carrera por la que se presente);



- c) Tener un promedio general de 6 (seis) puntos o más;
- d) No haber recibido sanciones disciplinarias en la UNGS.

Artículo 73º: Son requisitos para dirigir y codirigir esta beca:

- a) Ser docente o investigador/a docente de la UNGS, regular o interino/a, o miembro del sistema de Ciencia y Tecnología (investigador/a o becario/a posdoctoral) con sede de trabajo en UNGS, o profesor/a extraordinario/a. Para este último caso, se deberá contar además con un/a codirector/a excepto que se trate de un/a docente en la materia motivo de la beca;
- b) Poseer más de cinco (5) años de experiencia como docente universitario/a.
- c) Ser jefe/a de trabajos prácticos o poseer título de posgrado y/o mérito equivalente.

Artículo 74º: Para el caso de docentes de dedicación simple será requisito para dirigir o codirigir becas con dedicación de veinticinco (25) horas tener dos (2) dedicaciones simples.

Artículo 75º: Podrán presentarse a esta categoría aquellos/as estudiantes que hayan sido becarios/as del programa y que a la fecha de cierre de la convocatoria aún no se hayan graduado. La adjudicación de la beca sólo se hará efectiva si el/la postulante se encuentra graduado/a (entendiéndose como graduación la aprobación de la última asignatura de la carrera por la que se presente) al momento de inicio de la beca. Podrá hacerse uso de esta excepción sólo una vez y en una sola categoría de graduados con hasta 18 (dieciocho) meses de recibidos.

Artículo 76º: Los/as postulantes deberán presentar un plan de tareas elaborado conjuntamente con el/la director/a, que deberá corresponderse con la/s asignatura/s de cuyo equipo forme parte su director/a. Dicho plan comprenderá dos aspectos: docencia y formación, conforme el siguiente detalle:

- a) Actividades a desarrollar en el aula en labores de asistencia a la docencia en la/s asignatura/s correspondiente/s;
- b) Actividades de planificación educativa;
- c) Actividades formativas internas o externas.

Artículo 77º: La asignación mensual de estas becas con dedicación parcial (12 horas semanales) se fijará como el equivalente al 32.35% del básico vigente correspondiente a un/a investigador/a docente ayudante de primera, con dedicación exclusiva.

Artículo 78º: La asignación mensual de estas becas con dedicación semiexclusiva (25 horas semanales) se fijará como el equivalente al 67.53% del básico vigente correspondiente a un/a investigador/a docente ayudante de primera, con dedicación exclusiva.

B.2.- De formación en docencia y proyectos de desarrollo tecnológico y/o social

Artículo 79º: Esta categoría estará destinada a desarrollar la formación en docencia y en la elaboración y ejecución de proyectos de desarrollo tecnológico y/o social en el ámbito de la UNGS. Las actividades estarán orientadas por un/a director/a y un/a codirector/a, si lo/la hubiere.

Artículo 80º: Son requisitos para aspirar a esta beca:

- a) Ser graduado/a de cualquier carrera de grado de la UNGS (entendiéndose por graduado/a, sólo a los efectos del presente reglamento, haber aprobado todas las asignaturas de la carrera por la que se postula);
- b) Tener menos de 18 (dieciocho) meses de graduado/a (entendiéndose como fecha de graduación, la fecha de aprobación de la última asignatura de la carrera por la que se presente);
- c) Tener un promedio general de 6 (seis) puntos o más;
- d) No haber recibido sanciones disciplinarias en la UNGS.

Artículo 81º: Son requisitos para dirigir y codirigir esta beca:

- a) Ser investigador/a docente de la UNGS, regular o interino/a, o miembro del sistema de Ciencia y Tecnología (investigador/a o becario/a posdoctoral) con sede de trabajo en UNGS, o profesor/a extraordinario/a. Para estos últimos dos casos se deberá contar además con un/a codirector/a excepto que se trate de un/a docente en la materia motivo de la beca;
- b) Poseer más de cinco (5) años de experiencia como docente universitario/a en cualquier categoría;
- c) Integrar un proyecto de investigación acreditado por la UNGS o por algún otro organismo del Sistema de Ciencia y Tecnología, con sede en la Universidad;
- d) Demostrar antecedentes en investigación o desarrollo o innovación. Se considerarán las siguientes posibilidades:
 - Dirección de becarios/as de I+D+i del Programa de Becas académicas de la UNGS, de otras Universidades o de los organismos del Sistema de Ciencia y Tecnología nacional o provincial, o;
 - Dirección o codirección de Proyectos de I+D+i de la UNGS, de otras Universidades nacionales o de los organismos del Sistema de Ciencia y Tecnología, o;
 - Poseer categoría I, II o III del Programa Nacional de Incentivos, o;
 - Poseer título de posgrado (maestría o doctorado).

Artículo 82º: Podrán presentarse a esta categoría aquellos/as estudiantes que hayan sido becarios/as del programa y que a la fecha de cierre de la convocatoria aún no se hayan graduado. La adjudicación de la beca sólo se hará efectiva si el/la postulante se encuentra graduado/a (entendiéndose como graduación la aprobación de la última asignatura de la carrera por la que se presente) al momento de inicio de la beca. Podrá hacerse uso de esta excepción sólo una vez y, en una sola categoría de graduados/as con hasta 18 (dieciocho) meses de recibidos/as.



Artículo 83º: Los/as postulantes deberán presentar un plan de tareas elaborado conjuntamente con su director/a, que comprenderá tres aspectos: la presentación de un proyecto de desarrollo tecnológico y/o social, las tareas de docencia y las de formación. Las tareas respectivas que deriven de la condición de becario/a serán aquellas previamente establecidas en el plan aprobado, según los requisitos establecidos en el presente Reglamento y/o los procedimientos aclaratorios que se dispongan.

Artículo 84º: El proyecto de desarrollo tecnológico y/o social del/de la becario/a estará relacionado con el proyecto de investigación de cuyo equipo forme parte el/la director/a de la beca o en el de una asignatura, de la que deberá formar parte su director/a o codirector/a, que contenga contenidos consistentes con la propuesta. Dicho proyecto tendrá como objetivo el diseño de dispositivos de intervención y/o gestión, aplicables al objeto de estudio originario. El plan de docencia deberá corresponderse con la/s asignatura/s de cuyo equipo forme parte su director/a o, en su defecto, el/la codirector/a de la beca.

Artículo 85º: La asignación mensual de estas becas con dedicación semiexclusiva (25 horas semanales) se fijará como el equivalente al 67.53% del básico vigente correspondiente a un/a investigador/a docente ayudante de primera, con dedicación exclusiva.

Artículo 86º: La asignación mensual de estas becas con dedicación exclusiva (40 horas semanales) se fijará como el equivalente al 99.88% del básico vigente correspondiente a un/a investigador/a docente ayudante de primera, con dedicación exclusiva.

B.3.- De formación en docencia e investigación

Artículo 87º: Esta categoría estará destinada a desarrollar actividades de investigación, docencia y formación en el ámbito de la UNGS, orientadas por un/a director/a y un/a codirector/a, si lo/la hubiere.

Artículo 88º: Son requisitos para aspirar a esta beca:

- a) Ser graduado/a de cualquier carrera de grado de la UNGS (entendiéndose por graduado/a, sólo a los efectos del presente reglamento, haber aprobado todas las asignaturas de la carrera por la que se postula);
- b) Tener menos de dieciocho (18) meses de graduado/a (entendiéndose como fecha de graduación la fecha de aprobación de la última asignatura de la carrera por la que se presente);
- c) Tener un promedio general de 6 (seis) puntos o más;
- d) No haber recibido sanciones disciplinarias en la UNGS.

Artículo 89º: Son requisitos para dirigir y codirigir esta beca:

- a) Ser investigador/a docente de la UNGS, regular o interino/a, o miembro del sistema de Ciencia y Tecnología (investigador/a o becario/a posdoctoral) con sede de trabajo en UNGS, o profesor/a extraordinario/a. Para estos últimos dos casos

se deberá contar además con un/a codirector/a excepto que se trate de un/a docente en la materia motivo de la beca;

b) Poseer más de cinco (5) años de experiencia como docente universitario/a en cualquier categoría;

c) Integrar un proyecto de investigación acreditado por la UNGS o por algún otro organismo del Sistema de Ciencia y Tecnología, con sede en la Universidad;

d) Demostrar antecedentes en investigación o desarrollo o innovación. Se considerarán las siguientes posibilidades:

- Dirección de becarios/as de I+D+i del Programa de Becas académicas de la UNGS, de otras Universidades o de los organismos del Sistema de Ciencia y Tecnología nacional o provincial, o;
- Dirección o codirección de Proyectos de I+D+i de la UNGS, de otras Universidades nacionales o de los organismos del Sistema de Ciencia y Tecnología, o;
- Poseer categoría I, II o III del Programa Nacional de Incentivos, o;
- Poseer título de posgrado (maestría o doctorado).

Artículo 90º: Podrán presentarse a esta categoría aquellos/as estudiantes que hayan sido becarios/as del programa y que a la fecha de cierre de la convocatoria aún no se hayan graduado. La adjudicación de la beca sólo se hará efectiva si el/la postulante se encuentra graduado/a (entendiéndose como graduación la aprobación de la última asignatura de la carrera por la que se presente) al momento de inicio de la beca. Podrá hacerse uso de esta excepción sólo una vez y en una sola categoría de graduados/as con hasta 18 (dieciocho) meses de recibidos/as.

Artículo 91º: Los/as postulantes deberán presentar un plan de tareas elaborado conjuntamente con el/la director/a, que comprenderá tres aspectos: investigación, docencia y formación. Las tareas respectivas que deriven de la condición de becario/a serán aquellas previamente establecidas en el plan aprobado, según los requisitos establecidos en el presente Reglamento y/o los procedimientos aclaratorios que se dispongan.

Artículo 92º: El plan de investigación del/de la postulante estará relacionado al proyecto de investigación de cuyo equipo forme parte el/la director/a de la beca. El plan de docencia deberá corresponderse con la/s asignatura/s de cuyo equipo forme parte su director/a o, en su defecto, el/la codirector/a de la beca.

Artículo 93º: La asignación mensual de estas becas con dedicación semiexclusiva (25 horas semanales) se fijará como el equivalente al 67.53% del básico vigente correspondiente a un/a investigador/a docente ayudante de primera, con dedicación exclusiva.

Artículo 94º: La asignación mensual de estas becas con dedicación exclusiva (40 horas semanales) se fijará como el equivalente al 99.88% del básico vigente correspondiente a



un/a investigador/a docente ayudante de primera, con dedicación exclusiva.

C.- Becas para graduados/as de la UNGS con hasta 36 meses de recibidos/as por veinticuatro (24) meses de duración

C.I.- De formación en docencia en articulación con formación de posgrado

Artículo 95º: Esta categoría estará destinada a desarrollar actividades de formación en docencia en el ámbito de la UNGS en articulación con la formación de posgrado, orientadas por un/a director/a y un/a codirector/a, si lo/la hubiera.

Artículo 96º: Son requisitos para aspirar a esta beca:

- a) Ser graduado/a de cualquier carrera de grado de la UNGS (entendiéndose por graduado/a, sólo a los efectos del presente reglamento, haber aprobado todas las asignaturas de la carrera por la que se postula);
- b) Presentar la inscripción en una carrera de posgrado. Dicha presentación deberá ser efectiva como máximo dentro de los 3 (tres) meses de adjudicada la beca;
- c) Tener menos de 36 (treinta y seis) meses de graduado/a (entendiéndose como fecha graduación la fecha de aprobación de la última asignatura de la carrera por la que se presente);
- d) Tener un promedio general de seis (6) puntos o más;
- e) No haber recibido sanciones disciplinarias en la UNGS.

Artículo 97º: Son requisitos para dirigir y codirigir esta beca:

- a) Ser investigador/a docente de la UNGS, regular o interino/a, o miembro del sistema de Ciencia y Tecnología (investigador/a o becario/a posdoctoral) con sede de trabajo en UNGS, o profesor/a extraordinario/a. Para estos últimos dos casos se deberá contar además con un/a codirector/a excepto que se trate de un/a docente en la materia motivo de la beca;
- b) Poseer más de cinco (5) años de experiencia como docente universitario/a en cualquier categoría;
- c) Integrar un proyecto de investigación acreditado por la UNGS o por algún otro organismo del Sistema de Ciencia y Tecnología, con sede en la Universidad;
- d) Poseer titulación superior o igual al posgrado que curse el/la postulante o categoría I, II o III del Programa Nacional de Incentivos.

Artículo 98º: Podrán presentarse a esta categoría aquellos/as estudiantes que hayan sido becarios/as del programa y que a la fecha de cierre de la convocatoria aún no se hayan graduado. La adjudicación de la beca sólo se hará efectiva si el/la postulante se encuentra graduado/a (entendiéndose como graduación la aprobación de la última asignatura de la carrera por la que se presente) al momento de inicio de la beca. Podrá hacerse uso de esta excepción una sola vez, en una sola categoría de graduados/as con hasta 36 (treinta y seis) meses de recibidos/as.

Artículo 99º: Los/as postulantes deberán presentar un plan de tareas elaborado conjuntamente con el/la director/a, que deberá corresponderse a la/s asignatura/s de cuyo equipo forme parte su director/a o codirector/a. Dicho plan comprenderá dos aspectos: docencia y formación, conforme el siguiente detalle:

- a) Actividades a desarrollar en el aula en labores de asistencia a la docencia en la/s asignatura/s correspondiente/s;
- b) Actividades de planificación educativa;
- c) Actividades formativas internas o externas.

El plan de formación deberá estar vinculado al plan de posgrado en el que vaya a inscribirse el/la postulante.

Artículo 100º: Estas becas podrán ser de dedicación parcial o semiexclusiva. Ambas dedicaciones conllevan la expresa recomendación de que el plan de tareas del/de la becario/a no interfiera con el desarrollo de sus estudios de posgrado.

Artículo 101º: La asignación mensual de estas becas con dedicación parcial (12 horas semanales) se fijará como el equivalente al 42.20% del básico vigente correspondiente a un/a investigador/a docente ayudante de primera, con dedicación exclusiva.

Artículo 102º: La asignación mensual de estas becas con dedicación semiexclusiva (25 horas semanales) se fijará como el equivalente al 84.40% del básico vigente correspondiente a un/a investigador/a docente ayudante de primera, con dedicación exclusiva.

C.2.- De formación en docencia e investigación en articulación con formación de posgrado

Artículo 103º: Esta categoría estará destinada a desarrollar actividades de formación en investigación y docencia en el ámbito de la UNGS, en articulación con la formación de posgrado, orientada por un/a director/a y un/a codirector/a, si lo/la hubiere.

Artículo 104º: Son requisitos para aspirar a esta beca:

- a) Ser graduado/a de cualquier carrera de grado de la UNGS (entendiéndose por graduado/a, sólo a los efectos del presente reglamento, haber aprobado todos los exámenes correspondientes a las asignaturas de la carrera por la que se postula);
- b) Presentar la inscripción en una carrera de posgrado. Dicha presentación deberá ser efectiva como máximo dentro de los 3 (tres) meses de adjudicada la beca;
- c) Tener menos de 36 (treinta y seis) meses de graduado/a (entendiéndose como fecha de graduación la fecha de aprobación de la última asignatura de la carrera por la que se presente);
- d) Tener un promedio general de 6 (seis) puntos o más;
- e) No haber recibido sanciones disciplinarias en la UNGS.

Artículo 105º: Son requisitos para dirigir y codirigir esta beca:



- a) Ser investigador/a docente de la UNGS, regular o interino/a, o miembro del Sistema de Ciencia y Tecnología (investigador/a o becario/a posdoctoral) con sede de trabajo en UNGS, o profesor/a extraordinario/a. Para estos últimos dos casos se deberá contar además con un/a codirector/a excepto que se trate de un/a docente en la materia motivo de la beca;
- b) Poseer más de cinco (5) años de experiencia como docente universitario/a en cualquier categoría;
- c) Integrar un proyecto de investigación acreditado por la UNGS o por algún otro organismo del Sistema de Ciencia y Tecnología, con sede en la Universidad;
- d) Poseer titulación superior o igual al posgrado que curse el/la postulante o categoría I, II o III del Programa Nacional de Incentivos.

Artículo 106º: Podrán presentarse a esta categoría aquellos/as estudiantes que hayan sido becarios/as del programa y que a la fecha de cierre de la convocatoria aún no se hayan graduado. La adjudicación de la beca sólo se hará efectiva si el/la postulante se encuentra graduado/a (entendiéndose como graduación la aprobación de la última asignatura de la carrera por la que se presente) al momento de inicio de la beca. Podrá hacerse uso de esta excepción una sola vez, en una sola categoría de graduados/as con hasta 36 (treinta y seis) meses de recibidos/as.

Artículo 107º: Los/as postulantes deberán presentar un plan de tareas elaborado conjuntamente con el/la director/a, que comprenderá tres aspectos: investigación, docencia y formación. Las tareas respectivas que deriven de la condición de becario/a serán aquellas previamente establecidas en el plan aprobado, según los requisitos establecidos en el presente Reglamento y/o los procedimientos aclaratorios que se dispongan.

Artículo 108º: El plan de investigación del/de la postulante estará relacionado con el proyecto de investigación de cuyo equipo forme parte el/la director/a de la beca. El plan de docencia deberá corresponderse con la/s asignatura/s de cuyo equipo forme parte su director/a o, en su defecto, el/la codirector/a de la beca. El plan de formación deberá estar vinculado al plan de posgrado en el que vaya a inscribirse el/la postulante.

Artículo 109º: Estas becas serán de veinticuatro (24) meses de duración y podrán ser de dedicación semiexclusiva o exclusiva. Ambas dedicaciones conllevan la expresa recomendación de que el plan de tareas del/de la becario/a no interfiera con el desarrollo de sus estudios de posgrado.

Artículo 110º: La asignación mensual de estas becas con dedicación semiexclusiva (25 horas semanales) se fijará como el equivalente al 91.44% del básico vigente correspondiente a un/a investigador/a docente ayudante de primera, con dedicación exclusiva.

Artículo 111º: La asignación mensual de estas becas con dedicación exclusiva (40 horas semanales) se fijará como el equivalente al 115.35% del básico vigente correspondiente

a un/a investigador/a docente ayudante de primera, con dedicación exclusiva.

D.- Becas para graduados/as de la UNGS con hasta 36 meses de recibidos/as (36 meses de duración)

D.1.- Becas de formación en docencia e investigación en articulación con formación de posgrado

Artículo 112º: Esta categoría estará destinada a desarrollar actividades de formación en investigación y docencia en el ámbito de la UNGS, en articulación con la formación de posgrado, orientada por un/a director/a y un/a codirector/a, si lo hubiere.

Artículo 113º: Son requisitos para aspirar a esta beca:

- a) Ser graduado/a de cualquier carrera de grado de la UNGS (entendiéndose por graduado/a, sólo a los efectos del presente reglamento, haber aprobado todas las asignaturas de la carrera por la que se postula);
- b) Presentar la inscripción en una carrera de posgrado. Dicha presentación deberá ser efectiva como máximo dentro de los 3 (tres) meses de adjudicada la beca;
- c) Tener menos de 36 (treinta y seis) meses de graduado/a (entendiéndose como fecha graduación la fecha de aprobación de la última asignatura de la carrera por la que se presente);
- d) Tener un promedio general de 6 (seis) puntos o más;
- e) No haber recibido sanciones disciplinarias en la UNGS.

Artículo 114º: Son requisitos para dirigir y codirigir esta beca:

- a) Ser investigador/a docente de la UNGS, regular o interino/a, o miembro del Sistema de Ciencia y Tecnología (investigador/a o becario/a posdoctoral) con sede de trabajo en UNGS, o profesor/a extraordinario/a. Para estos últimos dos casos se deberá contar además con un/a codirector/a excepto que se trate de un/a docente en la materia motivo de la beca;
- b) Poseer más de cinco (5) años de experiencia como docente universitario/a en cualquier categoría;
- c) Integrar un proyecto de investigación acreditado por la UNGS o por algún otro organismo del Sistema de Ciencia y Tecnología, con sede en la Universidad;
- d) Poseer titulación superior o igual al posgrado que curse el/la postulante o categoría I, II o III del Programa Nacional de Incentivos.

Artículo 115º: Podrán presentarse a esta categoría aquellos/as estudiantes que hayan sido becarios/as del programa y que a la fecha de cierre de la convocatoria aún no se hayan graduado. La adjudicación de la beca sólo se hará efectiva si el/la postulante se encuentra graduado/a (entendiéndose como graduación la aprobación de la última asignatura de la carrera por la que se presente) al momento de inicio de la beca. Podrá hacerse uso de esta excepción una sola vez, en una sola categoría de graduados/as con hasta 36 (treinta y seis) meses de recibidos/as.



Artículo 116º: Los/as postulantes deberán presentar un plan de tareas elaborado conjuntamente con el/la director/a, que comprenderá tres aspectos: investigación, docencia y formación. Las tareas respectivas que deriven de la condición de becario/a serán aquellas previamente establecidas en el plan aprobado, según los requisitos establecidos en el presente Reglamento y/o los procedimientos aclaratorios que se dispongan.

Artículo 117º: El plan de investigación del/de la postulante estará relacionado al proyecto de investigación de cuyo equipo forme parte el/la director/a de la beca. El plan de docencia deberá corresponderse con la/s asignatura/s de cuyo equipo forme parte su director/a o, en su defecto, el/la codirector/a de la beca. El plan de formación deberá estar vinculado al plan de posgrado en el que vaya a inscribirse el/la postulante.

Artículo 118º: Estas becas serán de dedicación exclusiva (40 horas semanales). Esta dedicación tiene la expresa recomendación de que el plan de tareas del/de la postulante no interfiera con el desarrollo de sus estudios de posgrado.

Artículo 119º: La asignación mensual de estas becas se fijará como el equivalente al 115.35% del básico vigente correspondiente a un/a investigador/a docente ayudante de primera, con dedicación exclusiva.

R
B

Anexo 1
Becas para estudiantes
formación en docencia

Criterios para la elaboración del orden de mérito

Se asignará un puntaje máximo de 100 puntos, según el siguiente detalle:

- 70 puntos corresponden a los antecedentes
- 30 puntos corresponden al plan de formación y docencia elaborado conjuntamente con y bajo la responsabilidad del/de la Director/a.

Antecedentes (máximo 70 puntos)

a) Promedio (máximo 60 puntos).

El promedio del/de la postulante P_n será ponderado de acuerdo al promedio histórico P_h de la carrera por la que se postula. En caso de que la carrera no tuviera graduados, se considerará como promedio histórico, al promedio general de la universidad –calculado a partir de los promedios históricos de todas las carreras de la UNGS que cuenten con graduados/as–.

Considerando que es condición para la postulación tener un promedio mínimo de seis puntos, se aplicará la siguiente fórmula: donde 4 es igual a 0; 10 es igual a 60 y por lo tanto el promedio histórico confluye en 30.

Si $4 \leq n \leq P_n$
Si $P_h \leq n \leq 10$

$$P(n) = \left\{ \begin{array}{l} \frac{30}{P_h - 4} \left[n - 4 \right] \\ \frac{30}{10 - P_h} \left[n - P_h \right] \end{array} \right\} + 30$$

b) Otros antecedentes relevantes (máximo 10 puntos). Incluye:

- Becas de formación y capacitación en gestión académica y en servicios a la comunidad,
- Asistencia a jornadas, seminarios u otro tipo de actividades científico-académicas.
- Otros estudios (no curriculares de la carrera por la cual postula a la beca).
- Idiomas (no curriculares de la carrera por la cual postula a la beca)

Plan de formación y docencia (máximo 30 puntos)

Deberá contener:



- a) Actividades a desarrollar en el aula en labores de asistencia a la docencia en la/s asignatura/s correspondiente/s;
- b) Actividades de planificación educativa;
- c) Actividades formativas internas o externas.

R
K

Anexo 2
Becas para estudiantes
formación en docencia y proyectos de desarrollo tecnológico y/o social

Criterios para la elaboración del orden de mérito

Se asignará un puntaje máximo de 100 puntos, según el siguiente detalle:

- 60 puntos corresponden a los antecedentes.
- 30 puntos corresponden al proyecto de desarrollo elaborado conjuntamente con y bajo la responsabilidad del/de la directora/a
- 10 puntos corresponden a las actividades de docencia previstas en el plan de beca elaborado conjuntamente con y bajo la responsabilidad del/de la Director/a

Antecedentes (máximo 60 puntos)

a) Promedio (máximo 45 puntos)

El promedio del/de la postulante P_n será ponderado de acuerdo al promedio histórico P_h de la carrera por la que se postula. En caso de que la carrera no tuviera graduados/as, se considerará como promedio histórico, al promedio general de la universidad –calculado a partir de los promedios históricos de todas las carreras de la UNGS que cuenten con graduados/as-. Considerando que es condición para la postulación tener un promedio mínimo de seis puntos, se aplicará la siguiente fórmula: donde 4 es igual a 0; 10 es igual a 45 y por lo tanto el promedio histórico confluye en 22.5.

$$\text{Si } 4 \leq n \leq P_n$$

$$\text{Si } P_h \leq n \leq 10$$

$$P(n) = \left\{ \begin{array}{l} \frac{22.5}{P_h - 4} \left[n - 4 \right] \\ \frac{22.5}{10 - P_h} \left[n - P_h \right] + 22.5 \end{array} \right.$$

b) Becas de formación en docencia del presente Programa (3 puntos)

c) Otros antecedentes relevantes (máximo 12 puntos). Incluye:

- Becas de formación (excluyendo las de este Programa) y capacitación en gestión académica y en servicios a la comunidad,
- Antecedentes en docencia excluyendo el de la beca del presente Programa y/o pasantías no vinculadas con la carrera por la que se postula,
- Producción o colaboración en publicaciones/posters,



- Participación en proyectos de investigación acreditados y/o servicios aprobados por la UNGS,
- Actividad profesional u ocupación (no vinculada con la carrera por la que se postula),
- Asistencia a jornadas, cursos u otro tipo de actividades científico académicas.
- Otros estudios (no curriculares de la carrera por la cual postula a esta beca).
- Idiomas (no curriculares de la carrera por la cual postula a esta beca)

Plan de desarrollo (máximo 30 puntos)

En la evaluación del proyecto de desarrollo que desarrollará el/la postulante se considerarán los siguientes aspectos del plan:

- a) Fundamentación del recorte temático de la propuesta de la beca en relación con el proyecto al que adscribe;
- b) Claridad y precisión de los objetivos de la intervención;
- c) Calidad y adecuación de la metodología a los objetivos y al tipo de aplicación que se propone;
- d) Descripción detallada de las tareas de intervención previstas y adecuación del cronograma respectivo.

Plan de formación y docencia (máximo 10 puntos)

Debe contener:

- a) Asignaturas a cursar durante el período de la beca
- b) Descripción detallada de las tareas de planificación y en el aula que realizará el/la becario/a, y
- c) Participaciones previstas en actividades internas o externas a la asignatura que aporten a la labor docente.

Anexo 3
Becas para estudiantes
formación en investigación y docencia

Criterios para la elaboración del orden de mérito

Se asignará un puntaje máximo de 100 puntos, según el siguiente detalle:

- 60 puntos corresponden a los antecedentes.
- 30 puntos corresponden al proyecto de investigación elaborado conjuntamente con y bajo la responsabilidad del/de la directora/a
- 10 puntos corresponden a las actividades de docencia previstas en el plan de beca elaborado conjuntamente con y bajo la responsabilidad del/de la Director/a

Antecedentes (máximo 60 puntos)

a) Promedio (máximo 45 puntos)

El promedio del/de la postulante P_n será ponderado de acuerdo al promedio histórico P_h de la carrera por la que se postula. En caso de que la carrera no tuviera graduados/as, se considerará como promedio histórico, al promedio general de la universidad –calculado a partir de los promedios históricos de todas las carreras de la UNGS que cuenten con graduados/as-. Considerando que es condición para la postulación tener un promedio mínimo de seis puntos, se aplicará la siguiente fórmula: donde 4 es igual a 0; 10 es igual a 45 y por lo tanto el promedio histórico confluye en 22.5.

Si $4 \leq n \leq P_n$

Si $P_h \leq n \leq 10$

$$P(n) = \left\{ \begin{array}{l} \frac{22.5}{P_h - 4} \left[n - 4 \right] \\ \frac{22.5}{10 - P_h} \left[n - P_h \right] \end{array} \right\} + 22.5$$

b) Becas de formación en docencia del presente Programa (3 puntos)

c) Otros antecedentes relevantes (máximo 12 puntos). Incluye:

- Becas de formación (excluyendo las de este Programa) y capacitación en gestión académica y en servicios a la comunidad,
- Antecedentes en docencia excluyendo el de la beca del presente Programa y/o pasantías no vinculadas con la carrera por la que se postula,
- Producción o colaboración en publicaciones/posters,



- Participación en proyectos de investigación acreditados y/o servicios aprobados por la UNGS,
- Actividad profesional u ocupación (no vinculada con la carrera por la que se postula),
- Asistencia a jornadas, cursos u otro tipo de actividades científico académicas.
- Otros estudios (no curriculares de la carrera por la cual postula a esta beca).
- Idiomas (no curriculares de la carrera por la cual postula a esta beca)

Plan de investigación (máximo 30 puntos)

En la evaluación del proyecto de investigación que desarrollará el/la postulante se considerarán los siguientes aspectos del plan:

- a) Fundamentación del recorte temático de la propuesta de la beca en relación con el proyecto al que adscribe
- b) Claridad y precisión de los objetivos
- c) Calidad y adecuación de la metodología a los objetivos y al tipo de estudio que se propone
- d) Descripción detallada de las tareas de investigación y de formación en investigación previstas y adecuación del cronograma respectivo

Plan de formación y docencia (máximo 10 puntos)

Debe contener:

- a) Asignaturas a cursar durante el período de la beca
- b) Descripción detallada de las tareas de planificación y en el aula que realizará el/la becario/a, y
- c) Participaciones previstas en actividades internas o externas a la asignatura que aporten a la labor docente.

R

B

Anexo 4
Becas para graduados/as con hasta 18 meses de recibidos/as
formación en docencia

Criterios para la elaboración del orden de mérito

Se asignará un puntaje máximo de 100 puntos, según el siguiente detalle:

- 60 puntos corresponden a los antecedentes.
- 40 puntos corresponden al plan de formación y docencia elaborado conjuntamente con el/la Director/a

Antecedentes (máximo 60 puntos)

a) Promedio (máximo 40 puntos).

El promedio del/de la postulante P_n será ponderado de acuerdo al promedio histórico P_h de la carrera por la que se postula. Considerando que es condición para la postulación tener un promedio mínimo de seis puntos, se aplicará la siguiente fórmula: donde 4 es igual a 0; 10 es igual a 40 y por lo tanto el promedio histórico confluye en 20.

Si $4 \leq n \leq P_n$

Si $P_h \leq n \leq 10$

$$P(n) = \begin{cases} \frac{20}{P_h - 4} \left[n - 4 \right] \\ \frac{20}{10 - P_h} \left[n - P_h \right] \end{cases} + 20$$

b) Becas de formación en docencia y/o investigación (máximo 5 puntos).

c) Otros antecedentes relevantes (máximo 15 puntos) Incluye:

- Becas de capacitación en gestión académica y en servicios a la comunidad,
- Antecedentes en docencia excluyendo el/los de la/s beca/s del presente programa y/o pasantías no vinculadas con la carrera por la que se postula,
- Producción o colaboración en publicaciones/posters,
- Participación en proyectos de investigación acreditados y/o servicios aprobados por la UNGS,
- Actividad profesional u ocupación (no vinculada con la carrera por la que se postula),
- Asistencia a jornadas, cursos u otro tipo de actividades científico académicas.
- Otros estudios (no curriculares de la carrera por la cual postula a esta beca).
- Idiomas (no curriculares de la carrera por la cual postula a esta beca)

Plan de formación y docencia (máximo 40 puntos)

Deberá contener:



- a) Actividades a desarrollar en el aula en labores de asistencia a la docencia en la/s asignatura/s correspondiente/s;
- b) Actividades de planificación educativa;
- c) Actividades formativas internas o externas.

[Handwritten signature]

Anexo 5

Becas para graduados/as con hasta 18 meses de recibidos/as formación en docencia y proyectos de desarrollo tecnológico y/o social

Criterios para la elaboración del orden de mérito

Se asignará un puntaje máximo de 100 puntos, según el siguiente detalle:

- 60 puntos corresponden a los antecedentes
- 30 puntos corresponden al proyecto de desarrollo elaborado conjuntamente con el/la director/a
- 10 puntos corresponden a las actividades de docencia previstas en el plan de beca elaborado conjuntamente con el/la Director/a

Antecedentes (máximo 60 puntos)

a) Promedio (máximo 40 puntos).

El promedio del/de la postulante P_n será ponderado de acuerdo al promedio histórico P_h de la carrera por la que se postula. Considerando que es condición para la postulación tener un promedio mínimo de seis puntos, se aplicará la siguiente fórmula: donde 4 es igual a 0; 10 es igual a 40 y por lo tanto el promedio histórico confluye en 20.

$$\text{Si } 4 \leq n \leq P_n$$

$$\text{Si } P_h \leq n \leq 10$$

$$P(n) = \left\{ \begin{array}{l} \frac{20}{P_h - 4} \left[n - 4 \right] \\ \frac{20}{10 - P_h} \left[n - P_h \right] + 20 \end{array} \right.$$

b) Becas de formación en docencia y/o investigación (máximo 5 puntos).

c) Otros antecedentes relevantes (máximo 15 puntos). Incluye:

- Becas de capacitación en gestión académica y en servicios a la comunidad,
- Antecedentes en docencia excluyendo el/los de la/s beca/s del presente programa y/o pasantías no vinculadas con la carrera por la que se postula,
- Producción o colaboración en publicaciones/posters,
- Participación en proyectos de investigación acreditados y/o servicios aprobados por la UNGS,
- Actividad profesional u ocupación (no vinculada con la carrera por la que se postula),
- Asistencia a jornadas, cursos u otro tipo de actividades científico académicas.



- Otros estudios (no curriculares de la carrera por la cual se postula).
- Idiomas (no curriculares de la carrera por la cual se postula)

Plan de desarrollo (máximo 30 puntos)

En la evaluación del proyecto de investigación que desarrollará el/la becario/a se considerarán los siguientes aspectos del plan:

- a) Fundamentación del recorte temático de la propuesta de la beca en relación con el proyecto al que adscribe;
- b) Claridad y precisión de los objetivos de la intervención;
- c) Calidad y adecuación de la metodología a los objetivos y al tipo de aplicación que se propone;
- d) Descripción detallada de las tareas de intervención previstas y adecuación del cronograma respectivo.

Plan de formación y docencia (máximo 10 puntos)

Deberá contener:

- a) Descripción detallada de las tareas de planificación y en el aula que realizará el/la becario/a, y
- b) Participaciones previstas en actividades internas o externas a la/s asignatura/s que aporte/n a la labor docente.

R

B

Anexo 6
Becas para graduados/as con hasta 18 meses de recibidos/as
formación en investigación y docencia

Criterios para la elaboración del orden de mérito

Se asignará un puntaje máximo de 100 puntos, según el siguiente detalle:

- 60 puntos corresponden a los antecedentes
- 30 puntos corresponden al proyecto de investigación elaborado conjuntamente con el/la director/a
- 10 puntos corresponden a las actividades de docencia previstas en el plan de beca elaborado conjuntamente con el/la Director/a

Antecedentes (máximo 60 puntos)

- a) Promedio (máximo 40 puntos). El promedio del/de la postulante P_n será ponderado de acuerdo al promedio histórico P_h de la carrera por la que se postula. Considerando que es condición para la postulación tener un promedio mínimo de seis puntos, se aplicará la siguiente fórmula: donde 4 es igual a 0; 10 es igual a 40 y por lo tanto el promedio histórico confluye en 20.

Si $4 \leq n \leq P_n$ Si $P_h \leq n \leq 10$
--

$$P(n) = \left\{ \begin{array}{l} \frac{20}{P_h - 4} \left[n - 4 \right] \\ \frac{20}{10 - P_h} \left[n - P_h \right] + 20 \end{array} \right.$$

- b) Becas de formación en docencia y/o investigación (máximo 5 puntos).
- c) Otros antecedentes relevantes (máximo 15 puntos). Incluye:
- Becas de capacitación en gestión académica y en servicios a la comunidad,
 - Antecedentes en docencia excluyendo el/los de la/s beca/s del presente programa y/o pasantías no vinculadas con la carrera por la que se postula,
 - Producción o colaboración en publicaciones/posters,
 - Participación en proyectos de investigación acreditados y/o servicios aprobados por la UNGS,
 - Actividad profesional u ocupación (no vinculada con la carrera por la que se postula),
 - Asistencia a jornadas, cursos u otro tipo de actividades científico académicas.
 - Otros estudios (no curriculares de la carrera por la cual se postula).



- Idiomas (no curriculares de la carrera por la cual se postula)

Plan de investigación (máximo 30 puntos)

En la evaluación del proyecto de investigación que desarrollará el/la becario/a se considerarán los siguientes aspectos del plan:

- a) Fundamentación del recorte temático de la propuesta de la beca en relación con el proyecto al que adscribe;
- b) Claridad y precisión de los objetivos;
- c) Calidad y adecuación de la metodología a los objetivos y al tipo de estudio que se propone;
- d) Descripción detallada de las tareas de investigación previstas y adecuación del cronograma respectivo.

Plan de formación y docencia (máximo 10 puntos)

Deberá contener:

- a) Descripción detallada de las tareas de planificación y en el aula que realizará el/la becario/a, y
- b) Participaciones previstas en actividades internas o externas a la/s asignatura/s que aporte/n a la labor docente.




Anexo 7

Becas para graduados/as con hasta 36 meses de recibidos/as formación en docencia en articulación con formación de posgrado

Criterios para la elaboración del orden de mérito

Se asignará un puntaje máximo de 100 puntos, según el siguiente detalle:

- 60 puntos corresponden a los antecedentes.
- 40 puntos corresponden al plan de formación y docencia propuesto por el/la postulante

Antecedentes (máximo 60 puntos)

- a) Promedio (máximo 20 puntos). El promedio del/de la postulante P_n será ponderado de acuerdo al promedio histórico P_h de la carrera por la que se postula. Considerando que es condición para la postulación tener un promedio mínimo de seis puntos, se aplicará la siguiente fórmula: donde 4 es igual a 0; 10 es igual a 20 y por lo tanto el promedio histórico confluye en 10.

$$\text{Si } 4 \leq n \leq P_n$$

$$\text{Si } P_h \leq n \leq 10$$

$$P(n) = \left\{ \begin{array}{l} \frac{10}{P_h - 4} \left[n - 4 \right] \\ \frac{10}{10 - P_h} \left[n - P_h \right] \end{array} \right\} + 10$$

- b) Becas de formación en docencia y/o investigación (máximo 10 puntos);
- c) Otros antecedentes relevantes (máximo 30 puntos). Incluye:
- Becas de capacitación en gestión académica y en servicios a la comunidad,
 - Antecedentes en docencia excluyendo el/los de la/s beca/s del presente programa y/o pasantías no vinculadas con la carrera por la que se postula,
 - Producción o colaboración en publicaciones/posters,
 - Participación en proyectos de investigación acreditados y/o servicios aprobados por la UNGS,
 - Actividad profesional u ocupación (no vinculada con la carrera por la que se postula),
 - Asistencia a jornadas, cursos u otro tipo de actividades científico académicas.
 - Otros estudios (no curriculares de la carrera por la cual se postula).
 - Idiomas (no curriculares de la carrera por la cual se postula)

Plan de formación y de docencia (máximo 40 puntos)

Deberá contener:



- a) Actividades a desarrollar en el aula en labores de asistencia a la docencia en la/s asignatura/s correspondiente/s;
- b) Actividades de planificación educativa;
- c) Actividades formativas internas o externas.

Anexo 8

Becas para graduados/as con hasta 36 meses de recibidos/as formación en investigación y docencia en articulación con formación de posgrado

Criterios para la elaboración del orden de mérito

Se asignará un puntaje máximo de 100 puntos, según el siguiente detalle:

- 50 puntos corresponden a los antecedentes.
- 40 puntos corresponden al proyecto de investigación propuesto por el/la postulante
- 10 puntos corresponden a las actividades de docencia previstas en el plan de beca.

Antecedentes (máximo 50 puntos)

- a) Promedio (máximo 10 puntos). El promedio del/de la postulante P_n será ponderado de acuerdo al promedio histórico P_h de la carrera por la que se postula. Considerando que es condición para la postulación tener un promedio mínimo de seis puntos, se aplicará la siguiente fórmula: donde 4 es igual a 0; 10 es igual a 10 y por lo tanto el promedio histórico confluye en 5.

$$\text{Si } 4 \leq n \leq P_n$$

$$\text{Si } P_h \leq n \leq 10$$

$$P(n) = \begin{cases} \frac{5}{P_h - 4} \left[n - 4 \right] \\ \frac{5}{10 - P_h} \left[n - P_h \right] + 5 \end{cases}$$

- b) Becas de formación en docencia y/o investigación (máximo 8 puntos)
- c) Otros antecedentes relevantes (máximo 32 puntos). Incluye:
- Becas de capacitación en gestión académica y en servicios a la comunidad,
 - Antecedentes en docencia excluyendo el/los de la/s beca/s del presente programa y/o pasantías no vinculadas con la carrera por la que se postula,
 - Producción o colaboración en publicaciones/posters,
 - Participación en proyectos de investigación acreditados y/o servicios aprobados por la UNGS,
 - Actividad profesional u ocupación (no vinculada con la carrera por la que se postula),
 - Asistencia a jornadas, cursos u otro tipo de actividades científico académicas.
 - Otros estudios (no curriculares de la carrera por la cual se postula).
 - Idiomas (no curriculares de la carrera por la cual se postula)



Plan de investigación (máximo 40 puntos)

En la evaluación del proyecto de investigación que desarrollará el/la becario/a se considerarán los siguientes aspectos del plan:

- a) Fundamentación del recorte temático de la propuesta de la beca en relación con el proyecto al que adscribe;
- b) Claridad y precisión de los objetivos;
- c) Calidad y adecuación de la metodología a los objetivos y al tipo de estudio que se propone;
- d) Descripción detallada de las tareas de investigación previstas, de las de formación en posgrado y adecuación del cronograma respectivo.

Plan de formación y actividades en docencia (máximo 10 puntos)

Deberá contener:

- a) Seminarios/asignaturas a cursar en el marco del posgrado;
- b) Descripción detallada de las tareas de planificación y en el aula que realizará el/la becario/a, y
- c) Las actividades de formación que aporten a la labor docente.